



RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 28 DE OCTUBRE DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y OSO PARDO EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2020.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de conservación de la naturaleza y, por lo tanto, de la fauna y de la flora silvestres.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Por su parte la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria recoge entre sus medidas que se establecerá una línea de ayudas dirigida a subvencionar la adopción de medidas preventivas de los ataques de lobo por parte de los titulares de explotaciones de ganadería extensiva, ayudas que también podrán tener como beneficiarias a las entidades locales propietarias de montes de utilidad pública en los que exista ganadería extensiva siempre que sean éstas las que financien la adopción de estas medidas en beneficio de los ganaderos con derecho a pastos en dichos terrenos.

Por lo tanto, para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de la población que vive en el medio rural, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente establece un sistema de ayudas dirigidas a financiar las actuaciones dirigidas a prevenir los daños causados por los grandes mamíferos a la ganadería y a la apicultura, con el objetivo de fomentar la compatibilización de la ganadería de montaña y la apicultura tradicional con la conservación de las poblaciones cántabras de lobo y oso.

Las ayudas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del artículo 87 del Tratado, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de mínimos (Reglamentos UE 1407/2013 y 1408/2013).

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, teniendo en cuenta la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

PRIMERO.- Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 las ayudas dirigidas a financiar las actuaciones orientadas a prevenir los daños producidos a la ganadería y a la apicultura por lobo ibérico y oso pardo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo dispuesto en la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo (publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 126, de 30 de junio de 2016). La concesión de las subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Objetivos y ámbito de aplicación.

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones que contribuyan a minimizar o disminuir los daños producidos por los grandes carnívoros sobre la ganadería extensiva y la apicultura.
2. A los efectos de la presente Resolución, se consideran municipios con mayor incidencia de daños causados por estas dos especies los 36 municipios, además de la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, incluidos en la Zona 1 del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria para el caso del lobo y los municipios de Cabezón de Liébana, Camaleño, Campoo de En medio, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoo de Suso, Pesaguero, Polaciones, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana para el caso del oso pardo.

TERCERO.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución del lobo ibérico y el oso pardo en Cantabria.
2. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTO.- Gastos subvencionables.

1. En concreto, podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de las siguientes actividades y/o actuaciones:

a) Protección de colmenares mediante cerramientos o mallas electrificadas según la metodología establecida en la Ficha Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica para la protección de colmenares: interacciones del oso pardo (*Ursus arctos*).

- Instalación de una red o malla electrificada de 1,5 metros de altura clavada en el suelo mediante postes de plástico; la malla se conecta con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

- Instalación de un cerramiento electrificado cerrado de 5 cables de acero o aluminio (con diámetro de 2 mm cada cable) mediante postes, siendo los 2 centrales los que actúan como tierras para asegurar una toma de tierra correcta en suelos con poca o nula humedad. El primero se sitúa a 25 cm del suelo, el segundo, a 50 cm, el tercero, a 80 cm, el cuarto a 1,1 m y el quinto, a 1,5 m. Se alimenta, como en el caso anterior, con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

b) Mantenimiento de perros mastines para la defensa del ganado ovino y caprino de explotaciones ganaderas en régimen extensivo.

c) Construcción de cercados para la defensa de ganado ovino y caprino según la metodología establecida en las Fichas Técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica. Estas fichas, así como las recogidas en el apartado a) pueden consultarse en la página web del Ministerio (www.miteco.gob.es).

2. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino sólo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

3. En las ayudas concedidas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de mínimos y

estarán sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*:

- a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.
- b) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.
- c) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de *minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de *minimis*, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de *minimis* según lo establecido en los reglamentos citados.

QUINTO.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Mantener los requisitos para obtener la condición de beneficiario durante todo el tiempo que dure la actividad.
- b) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad ha sido total o parcialmente financiada con cargo al programa de subvenciones de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y medio Ambiente.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

SEXTO.- Intensidad de la ayuda.

La cuantía de la subvención por solicitante en ningún caso superará los siguientes límites, establecidos en función del tipo de actuación subvencionada:

- a) Protección de colmenares mediante cerramientos o mallas electrificados: 1.000 euros.
- b) Mantenimiento de perros mastines para la defensa del ganado ovino y caprino: 300 euros por mastín hasta un máximo de 5 mastines según la siguiente relación:

- 1 mastín por explotación para explotaciones de ganado ovino y/o caprino de entre 50 y 150 cabezas.
- 1 mastín por explotación para explotaciones de ganado bovino de entre 15 y 50 cabezas.
- 1 mastín más por cada 50 cabezas más de ganado ovino y/o caprino y por cada 25 cabezas de ganado bovino.

c) Construcción de cercados para la defensa de ganado ovino y caprino: 3.000 euros.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

SÉPTIMO.- Financiación.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se efectuará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020 por un total de 200.000,00 euros.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

OCTAVO.- Solicitudes y documentación exigida.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se recoge en el Anexo I de la presente resolución, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualesquiera de los lugares establecidos en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varias actuaciones distintas deberá presentar una solicitud para cada una de ellas, teniendo en cuenta que la cuantía global máxima por solicitante no podrá superar la cantidad indicada en el dispendio sexto. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.
3. La documentación que deberá acompañar a la solicitud deberá de ser original o copia debidamente legitimada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos a presentar serán los siguientes:
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - En su caso, original o copia del documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser el beneficiario de la subvención.
 - Fotocopia de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

- Para el caso de cerramientos o mallas para protección de colmenares o cercados para defensa del ganado:
 - Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.
 - Planos descriptivos de situación, generales y de detalle de la colocación del cerramiento.
 - Presupuesto de todas las actuaciones, con mediciones y precios unitarios o tarifas.
- Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos, documentación acreditativa de la plena disponibilidad de dichos bienes para ejecutar la actuación. Cuando se trate de terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública no será necesaria esta acreditación.
- Para el caso de mantenimiento de perros mastines fotocopia de alta en el RACIC de cada ejemplar para el que se solicite la ayuda.
- Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
- La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos. Para entidades locales, los certificados podrán ser sustituidos por declaraciones responsables.
- Datos bancarios para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- Declaración responsable, en su caso, de que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto de Valor Añadido.
- Declaración responsable, en su caso, de que reúne los requisitos de mínimos y que el importe total de las ayudas de mínimos recibidas por la empresa solicitante no ha excedido los límites correspondientes.

NOVENO.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de treinta (30) días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Tramitación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:
 - a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si

no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.
 - c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, se creará un comité de evaluación. Dicho comité estará presidido por el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, y dos técnicos nombrados por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, designado por su titular.
 3. El comité de evaluación, tras la comprobación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.2 de la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes. Los citados criterios de valoración son los siguientes:
 - a) Ganadero y/o apicultor a título principal (criterio de comprobación de la solicitud única): 5 puntos.
 - b) Actuaciones dentro de municipios con mayor incidencia de daños causados por estas especies según lo indicado en el apartado 2 del dispondgo segundo de la presente Resolución: 5 puntos.
 - c) Haber sufrido daños acreditados causados por oso y/o lobo durante los últimos 18 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda: 5 puntos.
 - d) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de agricultor joven y no lleve más de 5 años instalado desde la fecha de la solicitud de la ayuda: 2 puntos.
 - e) Ser titular de una explotación ecológica: 1 punto.
 - f) Explotaciones cuyo titular sea una mujer o estén inscritas en el registro de titularidad compartida: 1 punto.
 - g) Ser titular de una explotación situada en Red Natura 2000: 1 punto.
 4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.
 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, a efectos de comunicar su aceptación, los solicitantes propuestos como beneficiarios deberán presentar en un plazo de 10 días el modelo de «Compromiso de ejecución» que se adjunta como Anexo II en la presente convocatoria. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud. La no presentación del citado compromiso en el plazo fijado implicará la denegación de la ayuda.

UNDÉCIMO.- Resolución y notificación.

1. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, plazos contados en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás

condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.
4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.
5. En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DUODÉCIMO.- Plazo de ejecución.

Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria hasta el 30 de septiembre de 2020.

DECIMOTERCERO.- Justificación de los gastos subvencionados.

1. La justificación se realizará al término de la actividad, y en todo caso antes del 31 de octubre de 2020. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Conforme al artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el punto anterior.
3. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.
4. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - a) Memoria de las actividades realizadas.
 - b) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física con el «Visto Bueno» del presidente/a, cuando proceda, que incluya la relación de las facturas, conforme a lo estipulado en la convocatoria, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.
 - c) Certificado de la Secretaría, con el «Visto Bueno» de la Presidencia, o de la persona física, en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.
 - d) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
 - e) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
5. La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

DECIMOCUARTO.- Abono de la Subvención.

1. Se podrá anticipar el pago de la subvención en los términos previstos en la disposición adicional décima de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, previa constitución de garantías que cubra la totalidad del importe anticipado. Solamente quedarán exonerados de constituir garantías por pagos anticipados aquellos beneficiarios que se encuentren en los supuestos relacionados en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. A los beneficiarios exonerados de la constitución de garantías se les tramitará el pago anticipado de oficio, a no ser que manifiesten expresamente su voluntad en contrario. El resto de beneficiarios, si así lo desean, podrán solicitar el pago anticipado de la subvención dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, ajuntando a su solicitud justificante de haber constituido la garantía correspondiente al importe anticipado, mediante aval bancario. Transcurrido dicho plazo no se concederán anticipos.

3. Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

DECIMOQUINTO.- Incumplimiento, reintegro, infracciones y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y, específicamente en los siguientes:

- a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- b) Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
- c) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido total o parcialmente financiada con cargo al programa de subvenciones de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los alguna de las facturas/certificaciones u otros documentos justificativos del gasto se hayan emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

4.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DECIMOSEXTO.- Normativa aplicable.

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Resolución será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas, en la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para

la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo y en el resto de normativa autonómica que resulte de aplicación.

DECIMOSÉPTIMO.- Facultades de desarrollo

Se faculta al Director General competente en materia de Conservación de la Naturaleza a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Santander, 28 de octubre de 2019

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez



**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A
LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y OSO PARDO**

ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		DNI/NIF/CIF:
	Personalidad Jurídica del Solicitante:		
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:
	Código REGA Explotación:		Localidad:

DATOS DEL REPRESENTANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		DNI/NIF/CIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS BANCARIOS	Número Cuenta IBAN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	Entidad: _____ Localidad: _____

AYUDA SOLICITADA	Ayuda	Unidades	Medición	Importe (€)
	Protección de colmenares Tipo 1: red o malla electrificada de 1.50 m altura.	Metros lineales		
	Protección de colmenares Tipo 2: cerramiento electrificado cerrado 5 cables	Metros lineales		
	Mantenimiento de mastines	Ejemplares		
	Cercados protección ganado ovino/caprino	Metros lineales		

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
(Original o copia legitimada)

GENÉRICA

- Fotocopia del DNI.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso.
- Fotocopia de alta en el REGA
- Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.
- Presupuesto de las actuaciones, en su caso.
- En proyectos que impliquen actuaciones sobre bienes inmuebles, acreditación de la propiedad.
- Para el caso de mantenimiento de mastines fotocopia de alta en el RACIC de cada ejemplar para el que se solicite la ayuda.
- Declaración responsable o certificado de estar al corriente de pago con AEAT y Seguridad Social. En su defecto, SE autoriza expresamente al Gobierno de Cantabria para obtener esta información.
- Documentación acreditativa de que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto Sobre el Valor Añadido, en los casos que procedan.
- Declaración responsable de que reúne los requisitos de mínimos y que el importe total de las ayudas de mínimos recibidas por la empresa solicitante no ha excedido los límites correspondientes.

DECLARACIÓN Y SOLICITUD

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la empresa solicitante.

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

<u>Fecha / año</u>	<u>Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales</u>	<u>Importe</u>
.....€
.....€
.....€

Concedidas

<u>Fecha / año</u>	<u>Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales</u>	<u>Importe</u>
.....€
.....€
.....€

- No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada.

FECHA Y FIRMA

En _____ a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____



GOBIERNO
de
CANTABRIA



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES
DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y
OSO PARDO
ANEXO II**

COMPROMISO DE EJECUCIÓN

CÓDIGO EXPEDIENTE: _____

PROYECTO: _____

D./Dña./Entidad/Asociación/Empresa _____

ACEPTA la subvención que por importe de _____ euros le ha sido concedida al amparo de lo dispuesto en la Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo, en su convocatoria de 20____.

Y expresa su **COMPROMISO** de ejecutar el proyecto subvencionado.

Para que conste así y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma

(Representante legal de la Entidad/Asociación/Empresa/Particular)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE